año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3901, que deroga las Leyes Nos. 23 y 675 sobre la importación y control especial del arroz; las disposiciones que establecen fiscalización de la importación y exportación de artículos de primera necesidad (consistente en efectos de vestuario y otros similares) establécidas por la Ley Nº 152; y las disposiciones que establecen el control de exportación, contenidas en las Leyes Nos. 299 y 479.—G.O.Nº 7732, del 24 de agosto de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3901.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley Nº 2700 de fecha 28 de enero de 1951, el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer, por medio de Decreto, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de los recursos del país;

CONSIDERANDO: Que algunos de los controles actualmente vigentes fueron establecidos antes de la indicada dis-

posición legal, por diversas leyes, que por la misma naturaleza de la materia por ellas reguladas, resultan inadecuadas y de difícil aplicación, nada compatible con la situación legal vigente que autoriza al Poder Ejecutivo a dictar dichas medidas cuantas veces lo juzgue necesario;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se derogan las disposiciones que establecen un permiso especial para importación de arroz y un control especial sobre el arroz, contenidas en las Leyes Nos. 23 del 9 de noviembre de 1938 y 675 del 30 de enero de 1942, y sus modificaciones.

Art. 2.—Se derogan las disposiciones que establecen fiscalización de la importación y exportación de artículos de primera necesidad (consistentes en efectos de vestuario y otros similares), establecidas por la Ley Nº 152 del 13 de septiembre de 1939, y sus modificaciones.

Art. 3.—Se derogan las disposiciones que establecen el control de exportación contenidas en las Leyes Nº 299 de fecha 29 de junio de 1940 y Nº 479 de fecha 10 de junio de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3902, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Luis F. Thomén como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña.—G.O. Nº 7736, del 28 de agosto de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3902.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Doctor Luis F. Thomén como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.